



**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE  
PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS  
Núm. PL/19851/ALM/AE/2017**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS  
OTORGADO A SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS  
AÉREOS, AEROPUERTO DEL NORTE, S. C. L.**

Este Permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos autoriza a Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios Aéreos, Aeropuerto del Norte, S. C. L. para almacenar petrolíferos en el sistema objeto de este permiso, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/042/2017**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 19 de enero de 2017, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

**CONDICIONES**

**Primero. Objeto del Permiso.** Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos (turbosina y gasavión) dentro del Aeropuerto del Norte, ubicado en Carretera a Laredo km 1006, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600.

**Segundo. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.

**Tercero. Descripción del sistema e inversión.** El sistema de almacenamiento consiste en la recepción, almacenamiento y entrega de turbosina y de gasavión. Cuenta con una capacidad total de 527,086.01 litros, específicamente tiene 4 tanques para turbosina, 3 de éstos con capacidad de 95,639.65 litros cada uno y 1 con capacidad de 100,000 litros, y 3 tanques para gasavión, 2 de éstos con capacidad de 40,285.91 litros cada uno y 1 con capacidad de 59,595.24 litros. Asimismo, el sistema cuenta con equipos de bombeo y filtrado, sistema para la



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

carga y descarga de petrolíferos, sistema contra incendio, sistema eléctrico, sistema de medición, entre otros. El sistema de almacenamiento considera una inversión de \$34,932,433.00 (Treinta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N) (Anexo 1)

**Cuarto. Inicio de construcción y operaciones.** El sistema de almacenamiento opera desde el 20 de septiembre de 1971.

**Quinto. Estructura corporativa y de capital social.** El Permisionario manifiesta ser una sociedad cooperativa cuyo capital social fijo se constituye con las aportaciones de los socios, como se muestra en el Anexo 2 de este Permiso.

**Sexto. Integración vertical y control corporativo.** Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.

**Séptimo. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.** La prestación del servicio se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) aprobados por la Comisión, los cuales deberán ser en todo momento acordes con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 o futuras que emita la Comisión.

**Octavo. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento.** La operación del sistema será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema objeto del presente permiso.



**Obligaciones generales.** El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:

- I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.
- II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibido, almacenado y entregado en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
- III. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
- IV. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión.
- V. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible. El Permisionario deberá establecer y poner en operación el boletín electrónico en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del otorgamiento del Permiso.
- VI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- VII. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica [www.cre.gob.mx](http://www.cre.gob.mx) de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
- VIII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Noveno. Producto de su propiedad.** No se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 71, fracción III de la LH, ya que el Permisionario sólo prestará el servicio de almacenamiento.

**Décimo. Transacciones comerciales.** El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permitidos, así como la evolución de los mercados.

**Undécimo. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Carretera a Laredo km 1006, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600.

**Duodécimo. Vigencia del Permiso.** El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Decimotercero. Cesiones del Permiso.** Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

**Decimocuarto. Tarifas.** El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios.

**Decimoquinto. Otorgamiento.** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

**Decimosexto. Anexos.** Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/4b6486d9-dfc0-414c-8361-cd3cdf3f5062>